

RES. 63505
Exp.
Carp.
As.
/ RS.-

Montevideo, 13 NOV. 1975 "Año de la Orientalidad".-

VISTO: lo dispuesto por los artículos 4º, 5º y 6º de la Reglamentación del artículo 2º del Decreto Nº 17.020 aprobada por Resolución Nº 63.114 de 7 de noviembre de 1975;

CONSIDERANDO: que es menester ajustar la redacción de las citadas normas a efectos de facilitar su inteligencia y aplicación por las dependencias municipales;

EN ACUERDO: con el Departamento de Hacienda;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Modificar los artículos 4º y 5º de la Reglamentación del artículo 2º del Decreto Nº 17.020, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4º. Para calcular el aguinaldo no se computarán retribuciones personales sujetas a montepío durante los períodos de licencias extraordinarias sin goce de sueldo y de suspensiones que se apliquen con carácter de sanción".-

"Artículo 5º. A los funcionarios sumariados administrativamente, con retención total o parcial de haberes, con independencia de que se encuentren suspendidos o no preventivamente, se les retendrá el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio en el que se dispuso la retención de haberes en la proporción que correspondiere y con un máximo de hasta seis (6) meses. Esta retención quedará supeditada al ajuste que corresponda una vez resuelto con carácter definitivo el sumario administrativo".-

2º.- Derogar el artículo 6º de la mencionada reglamentación.-

3º.- Comunicarse a todas las dependencias municipales y

pase a la Contaduría General a sus efectos.-
(Fdo.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;-
DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General; CR. -
CARLOS E. RICCI, Director General del Departamento-
de Hacienda.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar V. Rachetti", enclosed within a circular scribble.